



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA



ASDAR

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA - ASDAR

Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia
República de Colombia

Nombre	Asociación de Suscriptores de Acueducto La Rápida
NIT	900177181-1
Dirección	Cra 50 146s 390
Teléfono	3117963193



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

MISIÓN

VISIÓN

CAPÍTULO I - Denominación, domicilio, constitución y radio de acción.

CAPÍTULO II - Principios y objetivos de “ASDAR”.

CAPÍTULO III - Derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de los suscriptores y usuarios.

CAPÍTULO IV - Organización administrativa, control y vigilancia de “ASDAR”.

CAPÍTULO V - Funciones de los miembros de la Junta Directiva y administración de ASDAR.

CAPÍTULO VI - Operación, prestación y cobro del servicio.

CAPÍTULO VII - De los suscriptores.

CAPÍTULO VIII - Patrimonio.

Firmas y Junta Directiva

ASDAR



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

INTRODUCCIÓN

La Asociación de Suscriptores de Acueducto La Rápida - ASDAR es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a administrar, operar, mantener, controlar y mejorar el servicio de los sistemas de acueducto en el sector propio y comunidades aledañas. Para tal fin, cuenta con la participación democrática y la colaboración económica oportuna de todos los suscriptores.

Con la obtención de la personería jurídica, la Asociación cuenta con facultades autónomas para la administración del acueducto.

La Junta Directiva tiene como finalidad primordial fortalecer cada día el mejoramiento de los servicios, ejecutando proyectos en pro de su desarrollo.

MISIÓN

La Asociación de Suscriptores de Acueducto La Rápida - ASDAR es una entidad autónoma sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal es prestar el servicio de acueducto de manera eficiente, continua y con óptima calidad a la comunidad de La Rápida. Para lograr este propósito, cuenta con el apoyo constante de los suscriptores, quienes cumplen sus deberes y ejercen sus derechos en los términos legales.

VISIÓN

Para el año 2050, ASDAR estará en capacidad de sostener la prestación del servicio de acueducto, avanzar al compás de los desarrollos tecnológicos y atender los requerimientos legales vigentes.

La Asociación estará en capacidad de realizar inversión social para el desarrollo constante de la comunidad, manteniendo su compromiso con los usuarios por encima de sus rendimientos económicos.

La administración de ASDAR continuará con el cuidado de los recursos hídricos y de la microcuenca existente en La Rápida, devolviendo a la comunidad parte de los ingresos por cobro de los servicios en forma de inversión social.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y RADIO DE ACCIÓN.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ubicación. La entidad que prestará el servicio, administrará, operará, mantendrá y mejorará los sistemas de acueducto y comunidades aledañas es una entidad de carácter privado autónoma sin ánimo de lucro, su denominación social será: Asociación de suscriptores de acueducto La Rápida (ASDAR). Estará localizada en el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

PARÁGRAFO: En adelante léase ASDAR como asociación de suscriptores de acueducto La Rápida y son suscriptores todos los propietarios de los bienes inmuebles, los cuales son a la vez propietarios de los sistemas de acueducto ubicados dentro del mismo radio de acción de La Rápida.

Artículo 2. El domicilio de ASDAR será La Rápida del municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su ámbito de operación estará dado primeramente dentro de los límites La Rápida y podrá dar cobertura a comunidades aledañas prestándoles los servicios como usuarios de la entidad.

Artículo 3. Los socios de ASDAR serán todos los suscriptores de los sistemas del acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General de socios.

PARÁGRAFO: ASDAR cobrará vida jurídica con el quórum reglamentario, en la asamblea de constitución, previamente citada para tal fin y allí se nombrará en propiedad la Junta Directiva, se aprobarán estatutos y se informará la estructura tarifaria, de los servicios de acueducto la cual deberá ser presentada posteriormente por la Junta Directiva, a la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA). Para su aprobación, la asociación tendrá personería jurídica, para ello adelantará sus respectivos trámites ante la Cámara de Comercio, así mismo deberá inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y regirse por todas las disposiciones emanadas por el Ministerio de Desarrollo Económico, la comisión de regulación de agua potable (CRA) Y todas las demás establecidas en la Ley 142 de 1994. Para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y demás normas reglamentarias.

La dirección y administración de la Asociación del acueducto, estará a cargo de la Junta Directiva y su vigilancia y control estará a cargo del Fiscal, para ayudar a la vigilancia estará un representante del comité de desarrollo y control social ante la Junta Directiva.

Artículo 4. La duración de ASDAR será por un período de cincuenta años.

PARÁGRAFO: ASDAR se podrá liquidar en los siguientes casos:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir las finalidades para la cual fue creada.
2. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus finalidades y actividades que desarrolle, sean contrarios a la ley.

La Asamblea General de suscriptores nombrará un liquidador, este hará el proceso de liquidación y deberá asegurarse de cancelar la totalidad de los pasivos existentes, los remanentes, si los hubiere, serán transferidos a la entidad que la Asamblea General de suscriptores elija.



ASDAR

Caldas-Antioquia
Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE ASDAR

Artículo 5. La asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria.
2. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
3. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

Artículo 6. La Junta Directiva de ASDAR tiene como objetivos:

1. Asumir la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras de los sistemas de acueducto, además podrá licitar y ejecutar proyectos, que tengan que ver con el desarrollo de la asociación, sin detrimento de su filosofía y principios.
2. Promover la creación de un comité ambiental que se encargue de la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la participación y de la educación de los usuarios y suscriptores.
3. Sensibilizar a los suscriptores y usuarios en sus deberes y derechos.
4. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas, que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, mantenimiento, ampliaciones y reformas de los sistemas de acueducto.
5. Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la administración y la fiscalización de la prestación de los servicios.
6. Recibir y gestionar recursos físicos y financieros ante las diferentes entidades públicas y privadas con el fin de desarrollar proyectos productivos que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de los suscriptores.

PARÁGRAFO 1: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá adquirir bienes muebles e inmuebles; gravar y enajenar los bienes del suscriptor que incumpla con sus deberes y en general celebrar actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio previa autorización de la Asamblea General de socios.

PARÁGRAFO 2: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo sexto, la Junta Directiva podrá adquirir bienes muebles e inmuebles en comodato, y en general celebrar actos jurídicos necesarios para mejorar la calidad de vida de los suscriptores y sus familias, previa autorización de la Asamblea General de usuarios.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y

SANCIONES DE LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS

DERECHOS

Artículo 7. Son derechos de los suscriptores, los establecidos en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1842 de 1991 además los siguientes:



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

1. Que se le garantice el servicio de agua de manera eficiente, continua y de buena calidad, mientras no se presenten causales de fuerza mayor.
2. Participar o ser representados en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto y a participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
3. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva de ASDAR solo suscriptores.
4. Ser informado de la gestión de ASDAR y hacer los reclamos necesarios, siempre y cuando se hagan con respeto, buenos términos y estar al día con sus obligaciones.
5. Tener acceso y examinar la contabilidad, los libros, actas y en general todos los documentos de ASDAR.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de ASDAR.
7. Participar en las actividades, beneficios y servicios que ASDAR presta a sus usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
8. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los suscriptores, estará condicionado al cumplimiento de los deberes en los términos legales.

OBLIGACIONES

Artículo 8. Son obligaciones de los suscriptores y usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991, las siguientes:

1. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General de suscriptores y la Junta Directiva.
2. Cumplir con las tarifas mensuales de cargo fijo, más consumo adicional, si lo hubiere, aun en el caso de tener suspendido el servicio o de no haberlo utilizado, y demás obligaciones aprobadas por la asamblea en las fechas y horarios establecidos para ello.
3. Cumplir con las disposiciones del contrato de condiciones uniformes, elaborado y publicado por la Junta Directiva, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
4. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, so pena de ser sancionado por la Junta Directiva; velar por el buen estado de las redes y dar aviso a la administración cuando se presenten daños en ella.
5. Comunicar a la Junta Directiva, cuando una propiedad ha sido vendida, para el cambio de registro y actualización de promesa de uso.
6. Facilitar el tránsito y el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de servidumbres. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado previo acuerdo entre la Junta Directiva y el suscriptor o usuario perjudicado.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de ASDAR.
8. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
9. Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas y los proyectos a ejecutar, con el cuidado de las cuencas hidrográficas; su reforestación, mantenimiento y mejoramiento.
10. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
11. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

PROHIBICIONES

Artículo 9: Está prohibido a los suscriptores y/o usuarios de ASDAR:

1. Producir cualquier fraude a nivel del medidor, para tratar de confundir las lecturas.
2. Realizar trabajos en las redes e instalaciones del acueducto sin permiso de la Junta Directiva; para conectar otras viviendas, establecimientos o locales convirtiéndose esto automáticamente en contrabando o fraude.
3. Vender, regalar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, canoas, mangueras u otros sistemas, principalmente a usuarios a los cuales se les haya cortado el servicio.
4. Efectuar sin autorización de la Junta Directiva reconexiones, cuando el servicio se encuentre suspendido.
5. Atrasarse más de dos meses en el pago de las obligaciones económicas, en tal caso la Junta Directiva podrá sancionar de acuerdo a lo reglamentado.
6. Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para todo uso distinto al consumo humano doméstico, por ningún motivo se permitirá el derroche de agua.
7. Usar hidrantes para fines distintos de los de extinguir incendios o de hacer labores de mantenimiento de la red.
8. Vender, canjear o ceder los derechos inicialmente adjudicados para los predios, a un tercero, o dar uso distinto al señalado; solo la Junta Directiva puede autorizar el traspaso de un derecho, de un lugar a otro estudiando cada caso.
9. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales.
10. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las asambleas generales o reuniones de la Junta Directiva.
11. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico, que da vida al acueducto o dañar cualquier parte del sistema de este.
12. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma y/o presionar a los demás socios o directivos por cualquier mecanismo, para desviar el objetivo social de la entidad o violar los estatutos.



SANCIONES

Artículo 10. Los suscriptores, usuarios o inquilinos que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en los presentes estatutos, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine.

1. Amonestación primera por escrito.
2. Amonestación segunda por escrito.
3. Pago de daños y reparaciones.
4. Multa.
5. Suspensión temporal del servicio.

Artículo 11. La Junta Directiva, mediante resolución, aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas y deberá informarle al usuario en dicha resolución de los recursos a que tienen derecho y este se hará ante la Junta Directiva, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito, teniendo la Junta un plazo de quince (15) días para responderle por escrito al usuario.

Artículo 12. La Junta Directiva deberá proceder a suspender el servicio o sancionar cuando el suscriptor o usuario se halle incurso en cualquiera de las obligaciones contempladas en los estatutos.

Artículo 13. Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que origino la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

Artículo 14. Reconectar el servicio sin autorización de la Junta Directiva.

Artículo 15. Se debe proceder al corte de servicio por cualquiera de las siguientes razones:

1. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el asociado y cuando la suspensión sea causada por ASDAR.
2. Incurrir en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
3. Cuando lo solicite el suscriptor o usuario, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero y en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.

Artículo 16. El propietario del inmueble, es responsable solidariamente con los inquilinos u ocupantes de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios, siempre y cuando no haya adquirido la póliza de cumplimiento.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTROL Y VIGILANCIA DE ASDAR.

Artículo 17. La administración, vigilancia y control de la asociación de suscriptores de acueducto La Rápida, será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de suscriptores.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

2. Asamblea de delegados de los suscriptores.
3. Junta Directiva.
4. Comité de desarrollo y control social, en lo pertinente a la vigilancia únicamente.

ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES

Artículo 18. La Asamblea General de suscriptores, es el organismo máximo de administración, control y vigilancia de ASDAR, que estará constituida por los suscriptores del mismo, las asambleas se realizarán teniendo en cuenta que los participantes estén debidamente inscritos en el registro general de suscriptores o en caso de autorizar a alguien, que este cumpla con los requisitos exigidos y estén a paz y salvo con la entidad.

Artículo 19. La Asamblea General de delegados de los suscriptores estará compuesta por un mínimo de veinte (20) y un máximo de cuarenta (40) delegados para definir. Esta asamblea está pendiente para elegirse.

PARÁGRAFO: 1. Las decisiones que tome la Asamblea General o de delegados de los suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias vigentes.

PARÁGRAFO: 2 Si no están nombrados los delegados de los suscriptores, las asambleas se harán con los suscriptores de ASDAR y se tomará como quórum decisorio a la hora fijada, la mitad más uno de su totalidad, después de transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada, se podrá deliberar y tomar decisiones con el veinte (20) % de esa mitad más uno y trabajará bajo sus normas y funciones.

PARÁGRAFO: 3. Las decisiones para su validez deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los suscriptores asistentes a la asamblea, siempre que se mantenga el quórum mínimo de que habla el párrafo anterior.

PARÁGRAFO: 4. Para el caso de liquidación, compra, venta y cesión de bienes inmuebles de ASDAR, se requerirá como quórum decisorio las dos terceras partes de la totalidad de los suscriptores y deberá ser aprobada la decisión por las dos terceras partes de dicho quórum.

Artículo 20. Las asambleas generales o de delegados de los suscriptores serán de carácter ordinario cada año (1) y extraordinarias en cualquier época del año y solo para tratar asuntos urgentes ó imprevistos y lo que derive de ellos.

CONVOCATORIA

Artículo 21. La convocatoria de Asamblea General o de delegados de los suscriptores, sea ordinaria o extraordinaria, la podrán hacer indicando fecha, hora y lugar para ello, los siguientes organismos:

1. La Junta Directiva de ASDAR.
2. El 30% de los delegados hábiles cuya causa para ello deberá ser justificada.
3. El 10 % de la totalidad de los suscriptores, siempre y cuando tengan causa justificada para ello.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

4. El fiscal de la Junta Directiva, cuando tenga algo importante que informarle a la asamblea.
5. El comité de desarrollo y control social cuando el fiscal o los suscriptores no cumplan con su función.

NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA

Artículo 22. La notificación de la convocatoria para la Asamblea General de delegados de los suscriptores, será con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, a la fecha de celebración de dicha asamblea, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se hará mediante volantes o avisos públicos colocados en lugares visibles.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL O DE DELEGADOS DE LOS SUSCRIPTORES

Artículo 23. Para la realización de asambleas general o de delegados de los suscriptores se realizará el siguiente procedimiento:

1. La asamblea de constitución, será dirigida por un presidente y un secretario, elegidos entre sus asistentes. Las demás asambleas ordinarias y extraordinarias, serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva y el secretario será el de la misma junta, salvo en casos de excepción.
2. Se nombrará presidente y secretaria ad hoc en los casos de: elección de Junta Directiva, liquidación de la entidad y cuando la asamblea lo estime conveniente.
3. La concurrencia de la mitad más uno de los delegados de los suscriptores, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas en las sesiones de la asamblea.
4. Una vez constituido el quórum esté no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga mínimo el 60% de los delegados con que se inició la asamblea.
5. En caso de no existir quórum reglamentario, la asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio, luego de transcurrido quince (15) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de delegados de los suscriptores no sea inferior al 30% de los inscritos y que estén a paz y salvo con la entidad.
6. Las decisiones para su validez, deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los delegados de los suscriptores asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.

PARÁGRAFO: De todas las actuaciones de la asamblea, se dejará constancia expresa en el libro de actas, las cuales deberán ser firmadas por el presidente y secretario y dos delegados de la asamblea.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE DELEGADOS DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 24. Son funciones de la Asamblea General o de delegados:

1. Remover los representantes de la Junta Directiva de sus cargos, cuando incurran en malos manejos comprobables legalmente o no cumplan a cabalidad sus funciones.
2. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con ASDAR.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

3. Aprobar o improbar los informes y balances que presente la Junta Directiva.
4. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas. En vista de la asamblea del acta número 9 del 21 de diciembre de 2025, dicha asamblea autoriza a la junta Directa a realizar los cambios pertinentes a los estatutos establecidos.
5. Aprobar el reglamento interno de la asamblea y velar por la calidad del servicio que se preste.
6. Aprobar el tope máximo de dinero que podrá autorizar el presidente de la Junta Directiva, para gastos de mantenimiento y operación del servicio, sin tener que recurrir a la convocatoria de una asamblea.
7. Cada que haya asamblea de posesión de nueva Junta Directiva se nombrará un comité ambiental que estará conformado por tres personas, las cuales deberán tener conocimientos básicos o estudios ambientales, este comité tendrá un periodo de duración igual al de la Junta Directiva.
8. Cada que haya asamblea para preparar elección de Junta Directiva se nombrará el comité de desarrollo y control social, que estará conformado por tres personas, que tengan las capacidades necesarias para tal fin y tendrá un periodo de duración igual al de la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. La dirección de ASDAR estará a cargo de una Junta Directiva, organismo encargado de la administración de los sistemas de acueducto, será elegida indefinidamente decisión tomada en asamblea del 21 de diciembre de 2025 acta número 9 por los asistentes a la asamblea sujeto a cambios, a partir de su elección y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General de suscriptores o en su lugar de la Asamblea General de delegados.

Para efectos de continuidad de las labores, se dará un (1) mes de empalme, a partir de la elección, donde los integrantes salientes, pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

PARÁGRAFO: ASDAR tendrá como mecanismo para la elección de la Junta Directiva, vocales y fiscal el voto directo de los suscriptores y por el sistema de listas nominales, al resultado de la votación se le aplicara el cociente electoral según el número de personas a elegir, los cargos de la Junta Directiva o sea: presidente, vicepresidente, secretario(a) y tesorero(a) serán asignados en reunión por ellos mismos, mediante votación interna, bajo la vigilancia del fiscal y el delegado del comité de desarrollo y control social. En caso de empate en la asignación de los cargos los vocales serán los encargados de resolver la situación, mediante el voto secreto y bajo la vigilancia de las mismas personas, los cargos asignados serán para el total del periodo para el cual fue elegida la Junta.

La posesión de los cargos de la junta elegida se hará ante la Asamblea General o de delegados treinta días después de la elección y teniendo ya el reconocimiento de la cámara de comercio.

Artículo 26. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

Caldas-Antioquia
Nit 900177181-1

Un presidente-administrador, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, la vigilancia estará a cargo de tres vocales y un delegado del comité de desarrollo y control social y el control estará a cargo del fiscal, todos los anteriores miembros de la Junta Directiva, control y vigilancia no podrán tener entre si ningún grado de consanguinidad ni afinidad.

PARÁGRAFO: 1- Conducto regular: para efectos de administración y labores los miembros de la Junta Directiva, los empleados y los comités de ASDAR dependen directamente del presidente de la Junta Directiva.

En lo referente a vigilancia y control todo problema o situación debe ser conocido primeramente por el Fiscal de la Junta.

PARÁGRAFO: 2- Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones, menos el Fiscal y el delegado del comité de desarrollo y control social que asistirán a todas las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, toda vez que son órganos de control y vigilancia.

PARÁGRAFO: 3- La Junta Directiva asignará sueldos, a los fontaneros, honorarios a los servicios que contrate y bonificaciones mensuales a secretario, tesorero y presidente, a los demás integrantes de la Junta Directiva, control y vigilancia que lo merezcan se les podrá dar bonificación semestralmente. Cada una de las bonificaciones no podrá ser igual ni exceder el equivalente a un salario mínimo mensual vigente. Para poder dar bonificaciones especiales en los meses de junio y diciembre para los miembros que reciben bonificación mensual, estas tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: 4- Para los integrantes de la Junta Directiva que no reciben bonificación mensual y que tengan derecho a una bonificación semestral por merecimiento, el presidente de la Junta Directiva presentará un informe de gestión de cada uno de ellos al comité de desarrollo y control social y este determinará quién o quiénes la merecen y el monto de la bonificación.

PARÁGRAFO: 5- En caso de ausencia definitiva o renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva los vocales o el fiscal, se convocará una asamblea extraordinaria para que en ella se reciba la renuncia y se elijan la o las vacantes, esta asamblea se convocara en un plazo máximo de ocho días después de creada la vacante.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: El integrante de la Junta Directiva que falte consecutivamente, sin justa causa a tres reuniones de la Junta Directiva o a dos asambleas generales de ASDAR, quedará automáticamente por fuera de la Junta Directiva, el resto de la Junta hará un acta de destitución del cargo que ocupare y para la vacante se aplicará el procedimiento de que habla el parágrafo 5 del artículo 26 de estos estatutos.

Artículo 28. El quórum decisorio de la Junta Directiva, se formará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 29. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos o diferentes.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

Artículo 30. Son requisitos para ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la asociación:

1. Ser suscriptor del acueducto o estar autorizado por escrito por uno de ellos y a la fecha de elección llevar como mínimo seis (6) meses de residencia de La Rápida, ser mayor de edad y tener un grado de consanguinidad en primer y segundo grado. El suscriptor que autorice a otra persona perderá todos los derechos de decisión y elección en la asamblea por el tiempo que dure la autorización.
2. Estar debidamente inscrito en el libro de suscriptores de ASDAR.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de ASDAR.
4. Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.
5. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios.
6. Haber asistido a las últimas tres asambleas de ASDAR.
7. Tener conocimientos básicos sobre el funcionamiento de ASDAR.
8. La persona para poder ser elegida no puede tener requerimientos judiciales, ni haber sido retirado por la Asamblea de la Junta Directiva de ASDAR por mal funcionamiento en alguno de los cargos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. La Junta Directiva de ASDAR tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el estudio tarifario de acuerdo con las disposiciones legales de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA), presentarlo a esta entidad para su aprobación e informarlo a los usuarios del sistema.
2. Presentar cuando lo considere necesario a la Asamblea General, reforma de estatutos.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General o de delegados de los suscriptores y demás normas que se expidan sobre la materia.
4. Asignar los cargos necesarios para la administración y operación del servicio y definir la remuneración.
5. Facultar al representante legal para licitar, contratar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de ASDAR, sin detrimento de su filosofía y principios, siempre y cuando estén aprobadas por Asamblea General.
6. Imponer a los suscriptores o usuarios las sanciones respectivas, por violación a los estatutos o reglamento.
7. Rendir informes por escrito, claros y precisos a la Asamblea General o de delegados sobre la administración y operación de los sistemas de acueducto, y obras que realice.
8. Tramitar y determinar un monto de fianza de manejo o póliza para el tesorero a favor de ASDAR, para responder por los dineros y bienes que se han encomendado.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

9. Fijar cuantía de gastos generales y de proyección a la comunidad que pueda ordenar el presidente administrador, según presupuesto vigente.
10. Autorizar gastos por concepto de operación y mantenimiento de los servicios, cuando la cuantía exceda al equivalente de tres (3) veces el salario mínimo mensual vigente, siempre y cuando la asamblea haya aprobado este tope como máximo.
11. Nombrar comités de trabajo, cuando sea necesario y se requiera para el funcionamiento del servicio.
12. Reglamentar la administración, el manejo contable y financiero de la asociación.
13. Elaborar un plan de trabajo anual y participar en la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, y el plan de actividades del ejercicio, dándole seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios, siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea General. Los proyectos, las obras e inversiones que no se alcancen a realizar durante la vigencia del presupuesto, necesitará nueva aprobación por parte de la Asamblea General, si se quieren realizar dentro de cualquier vigencia presupuestal futura, se justificará la adjudicación de obras e inversiones con las debidas cotizaciones, las cuales no pueden ser inferiores a dos por cada obra o inversión.
14. Aprobar o negar la participación en procesos licitatorios y considerar con las autoridades competentes, la aplicación en su caso de las normas legales correspondientes, al control de calidad del agua de consumo humano y sobre la disposición de aguas residuales.
15. Estudiar y resolver los reclamos de los suscriptores o usuarios en un tiempo máximo de quince días.
16. Incluir en el presupuesto anual las partidas necesarias para que los comités de desarrollo y control social y el ambiental puedan desarrollar plenamente sus actividades y funciones, en caso de no existir presupuesto de todas formas se suministrará lo anterior.
17. Nombrar una comisión de tres miembros para que participe en la elaboración del presupuesto anual, conjuntamente con los coordinadores de los comités estatutariamente constituidos.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Y ADMINISTRACIÓN DE ASDAR

Artículo 32. El presidente de la Junta Directiva será el representante legal y administrador de ASDAR.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE ADMINISTRADOR

Son Funciones del PRESIDENTE ADMINISTRADOR.

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, salvo casos de excepción del artículo 23 numeral 2 de estos estatutos.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

2. Contratar y Ordenar los gastos de funcionamiento de la asociación en asocio con el tesorero.
3. Controlar el manejo de dinero y bienes de la asociación.
4. Tramitar ante las diferentes entidades, todos los documentos legales y comerciales, que respalden el funcionamiento legal de ASDAR.
5. Firmar correspondencia, actas y demás documentos de ASDAR.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y fines de ASDAR.
7. Firmar conjuntamente con el tesorero y el Fiscal, previa orden de pago correspondiente, los cheques, retiros de dinero, comprobantes y documentos por concepto de gastos, ingresos e inversiones.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y los presentes estatutos.
9. Coordinar y supervisar las actividades de los diferentes comités de trabajo.
10. Ordenar las funciones del fontanero, dirigir y supervisar su trabajo y de todo personal designado por la Junta Directiva.
11. organizar el sistema de recaudo y cobros por derecho de conexión, reconexión, tarifas, multas y de otros conceptos.
12. Efectuar la compra de materiales, previa autorización de la Junta Directiva, en cuanto al tipo y cantidad de los mismos.
13. Coordinar y programar la capacitación periódica de los empleados de ASDAR y miembros de la Junta Directiva, para el normal desempeño de funciones.
14. Presentar a la Junta Directiva los proyectos necesarios, para la ampliación y mejoramiento de la prestación de los servicios de acueducto.
15. Ser el jefe inmediato de los demás miembros de la Junta Directiva.
16. Presentar en cada Asamblea General de ASDAR un informe escrito de las labores y gestiones realizadas por la Junta Directiva desde la asamblea anterior a la actual.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de delegados.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33. El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Asumir la presidencia por falta temporal o definitiva del presidente, hasta que se nombre el titular por parte de la Asamblea General.
2. Cumplir con las funciones que le asignen en la Asamblea General o la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 34. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva de ASDAR:

1. Ser apoyo constante en las labores de la Junta Directiva de ASDAR.
2. Llevar la vocería de los suscriptores o usuarios ante la Junta Directiva.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

3. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. Las funciones del Fiscal de la Junta Directiva son:

1. Ejercer control permanente sobre todos los dineros y bienes de ASDAR, auditando los libros y demás documentos de tesorería, vigilar los gastos, inversiones y contratos que realice la Junta Directiva.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios y suscriptores.
3. Citar oportunamente a la Asamblea General o de delegados, para informar sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tome las medidas para su solución.
4. Mantener al día la fianza o póliza de manejo del tesorero.
5. Cuando encuentre necesario se apoyará en el comité de desarrollo y control social, para que le ayuden a solucionar las situaciones que el estime conveniente.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 36. Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

1. Mantener al día el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General o de delegados.
2. Tramitar la correspondencia.
3. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de ASDAR, actualizar el libro de registro de suscriptores propietarios.
4. Liquidar y facturar los diferentes cobros a los suscriptores.
5. Acompañar al presidente de la Junta Directiva en las reuniones para la cual la requiera.
6. Recibir por escrito las quejas y reclamos que se presenten por parte los suscriptores y usuarios de ASDAR, y comunicarlos oportunamente al presidente de la Junta Directiva.
7. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva y las demás que la Asamblea General designe.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 37. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

- 1- Se encargará de recibir los dineros que entren a la asociación por los diferentes conceptos.
- 2- Recibirá y administrará la caja menor de la asociación.



Caldas-Antioquia
Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

- 3- Diligenciará debidamente los recibos de ingreso y egreso de los bancos o cajas, conjuntamente con el presidente Administrador y Fiscal.
- 4- Mantendrá al día los libros contables, bienes y patrimonios de la asociación y conservará los comprobantes respectivos.
- 5- Rendirá periódicamente informe de tesorería a la Junta Directiva o a la Asamblea General o de delegados cuando lo solicite.
- 6- Colaborará con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva y Las demás que se le asigne.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL

Artículo 38. Son funciones del comité de desarrollo y control social:

1. Reunirse después de elegidos y nombrar un coordinador.
2. Nombrar el delegado ante la Junta Directiva y enviar por escrito la comunicación respetiva. En periodos normales este delegado deberá ser rotado cada ocho meses.
3. Poner en conocimiento del Fiscal, las irregularidades que se detecten en el funcionamiento de la Junta Directiva y sus empleados, como también en los sistemas de acueducto.
4. Ser vocero de los usuarios ante la Junta Directiva, para ayudar a dar solución a las quejas y reclamos.
5. Serán los encargados de organizar y vigilar el proceso de elección de la Junta Directiva, o sea hacer las veces de tribunal de garantías.
6. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de inversión social y los eventos sociales a realizar, para que sean aprobados y conjuntamente realicen la ejecución de ellos.
7. En caso de descubrir anomalías en el funcionamiento de la Junta Directiva, y que el Fiscal haga caso omiso de ello, con las debidas pruebas, convocarán la Asamblea General, para hacer las denuncias respectivas y lograr las correcciones necesarias.
8. El coordinador hará parte de la comisión que elabore el presupuesto anual de ASDAR.

PARÁGRAFO: Las funciones de este comité en ningún momento podrán entorpecer las labores del Fiscal, ni tratara de suplantarlo, pues su labor es únicamente de vigilancia.

FUNCIONES DEL COMITÉ AMBIENTAL

Artículo 39: Son funciones del comité ambiental:

1. Reunirse después de elegidos y nombrar un coordinador, comunicar por escrito a la Junta Directiva la persona que fue elegida.
2. Se encargará de todo el manejo ambiental en el radio de acción de ASDAR.
3. Elaborar y ejecutar conjuntamente con la Junta Directiva los proyectos educativos, preventivos, correctivos y de acción inmediata, en cuanto a lo concerniente a



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

reforestación, mantenimiento y recuperación de microcuencas y quebradas, para esto podrá asesorarse técnicamente y aprovechará al máximo el recurso humano de La Rápida.

4. Presentar los proyectos para su aprobación a la Junta Directiva, y en la ejecución dar participación amplia y abierta a todos los sectores y entidades que funcionen dentro del radio de acción de ASDAR.
5. El coordinador hará parte de la comisión que elabore el presupuesto anual de ASDAR.

FONTANEROS

Artículo: 40. La Junta Directiva de ASDAR designará los fontaneros, los cuales deberán acreditar experiencia en operación y mantenimiento de obras sanitarias y residir en la localidad dónde van a prestar sus servicios.

Artículo: 41. Solamente el fontanero podrá realizar instalaciones y reparaciones en los sistemas de acueducto, previa autorización del presidente administrador.

Artículo: 42. Las funciones de los fontaneros las asignará el presidente administrador.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

Artículo 43. La administración de ASDAR se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable, en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación.

Artículo 44. Cuando se causen daños en los sistemas de acueducto, el responsable pagará a ASDAR, de acuerdo con el reglamento interno, el costo total de las reparaciones.

Artículo 45. Cualquier cambio en el uso de los servicios, deberá informarse por escrito a la Junta Directiva, la cual determinará las modificaciones técnicas o el reajuste a que haya lugar, si no se hiciere, la Junta Directiva aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 46. Los servicios de acueducto están diseñados primordialmente, para uso doméstico y comercial, queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 47. La Junta Directiva elaborará una estructura tarifaria con base en las condiciones económicas de los suscriptores y los volúmenes de consumo de agua y contaminación de aguas residuales de acuerdo a la legislación vigente.

PARÁGRAFO: El valor de la acometida o matrícula para acueducto será: para uso doméstico de acuerdo al sistema tarifario de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios. Se entiende por acometida la conexión que va de la red principal hacia la propiedad, ASDAR solo se compromete con los collarines de esta conexión el resto de accesorios y tuberías las aportara el propietario del inmueble.

Artículo 48. El pago por el servicio de acueducto, será cobrado de acuerdo con los plazos señalados en el reglamento interno y estará destinado a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, reparación y ampliación, reservas legales y servicios técnicos de los sistemas de acueducto.



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

Caldas-Antioquia
Nit 900177181-1

Artículo 49. El suscriptor y/o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo de obligación a su cargo y la Asociación la obligación de entregar oportunamente el recibo correspondiente.

La Asociación de acueducto deberá entregar las cuentas de cobro a los suscriptores y/o usuarios, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno, señalada en el recibo.

Artículo 50. La cuenta de cobro del servicio domiciliario deberá reflejar el estado de cuenta del suscriptor y/o usuario y contendrá mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de ASDAR.
2. Nombre del suscriptor y dirección del envío de la cuenta de cobro.
3. Clase de uso del servicio (residencial, oficial o comercial).
4. Período por el cual se cobra el servicio de consumo.
5. Lectura anterior del contador o medidor de consumo.
6. Lectura actual del contador o medidor de consumo.
7. Causa de la falta de la lectura en caso de cobro de consumo promedio.
8. Valor y fechas de pago oportuno.
9. Valor del recargo y reconexión.
10. Valor del cargo fijo correspondiente.

ASDAR está obligada a guardar en memoria, las cuentas de cobro, durante los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha máxima prevista para el pago oportuno.

Artículo 51. ASDAR se hará responsable de efectuar las reparaciones en las redes e instalaciones principales de los servicios, por deterioro, siempre y cuando no sean acometidas, intradomiciliarias o por daños de terceros, en tal caso se hará así: daño de instalaciones de acometidas e intradomiciliarias, la hará el respectivo propietario del inmueble, en los daños hechos por terceros se aplicará el artículo 44 de estos estatutos.

Artículo 52. La Junta Directiva en cualquier tiempo podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias, previa razón justificada, por medio de personal autorizado. Si el suscriptor y/o usuarios se negaran a ello, será sancionado conforme a estos estatutos.

Artículo 53. Cuando un predio que tenga los servicios de acueducto se subdivide, el derecho al servicio se concederá al sector parte donde entra la acometida, La parte que en consecuencia quede sin servicio, deberá solicitar la correspondiente acometida, conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos estatutos.

Artículo 54. Todo suscriptor del sistema que adquiera un predio colindante, no podrá extender a éste los servicios sin el pago de los derechos de conexión correspondientes y dado el caso, deberá sujetarse a las disposiciones para nuevas conexiones que contemplan estos estatutos.

Artículo 55. Los suscriptores podrán solicitar a la Junta Directiva acometidas adicionales, con sujeción a estos estatutos, previa autorización de planeación municipal para la construcción.



ASDAR
Caldas-Antioquia
Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

Artículo 56. En todo caso se instalarán medidores para evitar el desperdicio del agua, el costo de esta no está incluido en acometida o matrícula, el consumo se determinará por la diferencia, entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior. El consumo así determinado será la base parcial de liquidación de la cuenta de cobro.

Artículo 57. La administración de los sistemas de acueducto estimará y facturará el consumo en los siguientes casos:

1. Desperfectos en el medidor que impidan el registro adecuado del consumo.
2. Retiro provisional del medidor, siempre y cuando el inmueble continúe con el servicio.
3. Cuando no se tiene acceso al medidor.
4. Cuando en una lectura el medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior, salvo que se recomience el ciclo numérico de este.

Artículo 58. Para facturar el consumo en los casos del numeral anterior, o cuando fuere necesario, se tomará el promedio de los últimos seis (6) períodos de consumo normal.

Artículo 59. Corresponde a la asociación de acueducto la instalación de los contadores o medidores, así como revisarlos cuando lo estimen conveniente, para dar cuenta de las alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad o rotura de sellos; Previo acuerdo de forma de pago con el suscriptor o usuario, esta revisión también podrá ser solicitada por el suscriptor o usuario y en tal caso la asociación estará obligada a efectuarla.

PARÁGRAFO: El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores, será por cuenta del suscriptor o usuario, una vez que expire el período de garantía dado por la entidad que suministra dichos elementos.

Artículo 60 La asociación podrá retirar el equipo de medición, a fin de verificar su correcto funcionamiento y cambiarlo o exigir otro con carácter provisional.

CAPÍTULO VII DE LOS SUSCRIPTORES

Artículo 61. Serán suscriptores de la asociación, los que suscriban el acta de constitución y quienes ingresen posteriormente llenando los requisitos para ello y previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 62. Para la adjudicación de un nuevo derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito, expresando claramente la destinación que se le va a dar.

Artículo 63. La Junta Directiva aprobará, aplazará o negará las solicitudes para el servicio, previo estudio técnico, económico y legal.

Artículo 64. Toda persona que solicite acometida o matrícula nueva, fuera del radio de acción La Rápida, será usuario de ASDAR más no suscriptor.

Artículo 65. Toda conexión o suspensión sólo se podrá realizar por personal autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 66. Si transcurridos 30 días desde la fecha de notificación de la a probación de la solicitud de instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado en la tesorería de la entidad el valor correspondiente al derecho, se considera sin validez la aprobación impartida.



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

Artículo 67. El nuevo usuario además de pagar el costo de la matrícula, debe correr con todos los gastos de instalación y solo podrá utilizar materiales autorizados por la Junta Directiva de ASDAR.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO

Artículo 68. El patrimonio de la asociación de suscriptores de acueducto estará integrado por:

1. Recaudos por venta de matrículas o acometidas.
2. Recaudos por consumo y cargo fijo.
3. Recaudos por conceptos de multas, sanciones y reconexiones.
4. Auxilios y donaciones que provengan de entidades públicas o privadas y personas naturales.
5. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.
6. Elementos y equipos logísticos que se adquieran por parte de la asociación.

PARÁGRAFO: 1- La asociación de suscriptores de acueducto La Rápida, es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos económicos obtenidos en desarrollo de la prestación del servicio de acueducto, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los usuarios entreguen a la empresa, no serán considerados como aporte de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la asociación y en ningún caso serán reembolsables, ni transferibles.

Artículo 69. Los elementos que componen cualquier domiciliaria de derechos iniciales o nuevos, son propiedad y patrimonio de la asociación y nunca en particular de suscriptor alguno.

Artículo 70. El domicilio y centro de operación de la asociación no podrá ser cambiado y será siempre el epicentro La Rápida.

Artículo 71. Ninguna persona podrá vender o ceder a una entidad pública, privada o particular alguno, la asociación de suscriptores del acueducto de La Rápida. Igualmente está prohibido vincularla a cualquier tipo de entidad o persona (la asociación NO es negociable).

ARTÍCULO TRANSITORIO: Inmediatamente después de ser aprobada esta reforma de estatutos por parte de la Asamblea General de suscriptores de ASDAR y que en la Cámara de Comercio se haga el respectivo registro de esta, se convocará a una Asamblea General de suscriptores para nombrar los comités allí incorporados, y hacer los ajustes que sean necesarios para que la reforma de estatutos empiece a regir.

Artículo 72. Los presentes estatutos y reglamentos rigen y deben ser cumplidos a partir de la fecha de su aprobación, por parte de la Asamblea General de suscriptores o la Asamblea General de delegados de los suscriptores de ASDAR y después de haber sido registrados ante la Cámara de Comercio.



ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

Por medio del cual se hace un anexo a los Estatutos de la Asociación de Suscriptores del Acueducto La Rápida, sobre el nombramiento de la Junta Administradora y otros.

Artículo 73. Que la Mesa Directiva será nombrada por los Suscriptores del Acueducto, quienes son los creadores de dicha Asociación. De igual manera solo serán reemplazados por algún miembro de la familia.

Artículo 74. Que en la Junta Administradora del Acueducto La Rápida, solo se nombrarán de los usuarios dos (2) representantes que serán los vocales





ASDAR

Caldas-Antioquia

Nit 900177181-1

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA RÁPIDA

La Junta Directiva de ASDAR, da los más sinceros agradecimientos a todas las personas de la comunidad que participaron y contribuyeron en la redacción y estructuración de los presentes estatutos.

MARITZA MORALES DIEZ DORA EMILCE ALVAREZ HERRERA

CC43.687.533 CC: 39.167.281

PRESIDENTE

FIRMAS Y JUNTA DIRECTIVA ASDAR

Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia

MARITZA MORALES DIEZ

C.C. 43.687.533

Presidente

DORA EMILCE ÁLVAREZ HERRERA

C.C. 39.167.281

Secretaria

JUNTA DIRECTIVA ASDAR

Nombre	Cargo
Maritza Morales Diez	Presidente
Adriana Sánchez Villada	Vicepresidente
Dora Emilce Álvarez H.	Secretaria
Bernardo Villada	Tesorero
Liliana Villada	Fiscal
Eliecer Morales Diez	Vocal
Jesús María Correa	Vocal